



INFORME DE LEGALIDAD EN RELACION CON EL BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y EL EUSKAL ESTATISTIKA ERANKUDEA/INSTITUTO VASCO DE ESTADÍSTICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA ENCUESTA DE MORBILIDAD HOSPITALARIA 2017 EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI.

32/2018 DDLGN - IL

I. INTRODUCCION.

1. Por el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística (Eustat), se solicita de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el Borrador de Convenio de referencia.

2. Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, adscrita al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, conforme a lo previsto en el artículo 14.1 del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, y a través del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, se emite el presente informe, en base a las funciones encomendadas a dicho Servicio por el artículo 13.1 a) y b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL BORRADOR DE CONVENIO.

A) Aspectos Generales:

a) Objeto.

3. El Borrador de Convenio sometido a informe tiene por objeto, tal y como se expresa en su cláusula primera formalizar la colaboración entre el INE y Eustat para la realización de la Encuesta de morbilidad hospitalaria, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

b) Competencia.

4. El título competencia material sobre el que se asienta en el presente caso la intervención de la CAPV, a través del Eustat, se contiene en el artículo 10.37 del Estatuto de Autonomía, por el que se atribuye al País Vasco la competencia exclusiva en materia de “Estadística del País Vasco para sus propios fines y competencias”.

c) Naturaleza jurídica.

5. El Acuerdo de Colaboración constituye un instrumento idóneo de coordinación y cooperación entre Administraciones Públicas y entidades privadas en su caso, para la consecución de un objetivo común, que tiene la consideración de documento cuasi contractual, en cuanto acuerdo por el que se establecen compromisos y pactos entre partes del que derivan derechos y obligaciones para los entes suscribientes, lo que fundamentaría en principio su examen al amparo de la normativa general en materia de contratación pública. Sin embargo, el artículo 4.1 letra c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, excluye del ámbito de dicha ley, los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley, disponiendo el apartado 2 de dicho precepto que los contratos, negocios y relaciones jurídicas enumerados en el apartado anterior se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

6. Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su Capítulo VI regula los convenios, definiendo los mismos en su artículo 47.1 como “aquellos acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”. Asimismo, el Artículo 54 del mencionado Decreto 144/2017, de 25 de abril, identifica a los Convenios como aquellos acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

7. En el caso presente, el Convenio de Colaboración resulta un instrumento apropiado para la finalidad propuesta, en desarrollo de los principios de cooperación y colaboración entre los entes firmantes.

d) Marco de actuación.

8. Tal y como se desprende de la lectura del documento que se presenta como borrador de convenio, es reconocida la existencia de un interés común del Estado y de la Comunidad Autónoma de Euskadi en avanzar en el conocimiento de la morbilidad hospitalaria, su estructura y evolución, lo que determina la conveniencia de coordinar la actividad pública en la investigación de dicha realidad en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, evitando así en la medida de lo posible la existencia de duplicidades innecesarias.

9. El objetivo de conocimiento señalado se pretende alcanzar con la Encuesta de morbilidad hospitalaria, operación estadística recogida en el Plan Estadístico Nacional 2017-2020, aprobado mediante Real Decreto 410/2016, de 31 de octubre y con la operación Estadística de morbilidad hospitalaria, recogida en la Ley 3/2014, de 13 de noviembre, del Plan Vasco de Estadística 2014-2017. En este sentido, mediante el Convenio se pretende realizar una única investigación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi de con el objeto de obtener la información necesaria para cubrir los objetivos previstos en los respectivos planes estadísticos.

e) Tramitación.

10. El expediente remitido incluye, junto al texto propuesto del Borrador de Convenio, una Memoria explicativa y un informe jurídico elaborado por la Asesoría jurídica del Eustat, que contiene un análisis del texto del Borrador, al que nos remitimos.

f) Examen del Borrador de Convenio.

11. El Convenio se compone de una parte expositiva y ocho cláusulas, cuya Cláusula primera, Objeto, expresa la finalidad ya expresada del mismo, consistente en formalizar la colaboración entre el INE y el Eustat para la realización de la Encuesta de morbilidad hospitalaria, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en concreto en los hospitales de agudos, hospitales de media y larga estancia y hospitales psiquiátricos, circunscrita a las altas que causan ingreso, siendo sus principales objetivos conocer la morbilidad general atendida en los hospitales en función del diagnóstico principal a través del número de altas, determinar la estancia media en el hospital en función del diagnóstico principal asociado al alta hospitalaria, conocer las características sociodemográficas y la residencia de los pacientes hospitalarios y servir de base a estudios epidemiológicos

12. La Cláusula Segunda, Metodología y Actuaciones, precisa el alcance de ambos conceptos con el siguiente alcance.

En cuanto a la Metodología, la fuente básica para la obtención de información de la Encuesta será el Conjunto Mínimo Básico de Datos del alta, que se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas consensuadas entre el INE y Eustat, lo que incluye los procedimientos de recogida, validación, depuración e imputación.

En cuanto a las Actuaciones, por parte del Eustat, se remitirá al INE, para su explotación, el fichero final depurado, de forma que se ajuste al diseño de registro previamente establecido, antes del 15 de octubre del año siguiente al de referencia de la información. Por parte del INE, se comunicará a Eustat las inconsistencias detectadas antes del 31 de octubre y facilitará a Eustat la información relativa a los residentes de la Comunidad Autónoma de Euskadi que han sido tratados en hospitales de otras comunidades autónomas, en los términos pactados.

13. La Cláusula tercera, Difusión de la información, faculta a las partes firmantes para publicar las tablas y resultados que consideren oportunos, con las especificaciones previstas en dicha cláusula.

14. La Cláusula Quinta, Presupuesto y financiación, expresa el hecho relevante de que el Convenio no genera ni da lugar a contraprestaciones económicas.

15. La Cláusula Sexta, Sexta, Comisión de Seguimiento, insta a un órgano de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en su ejecución. La Comisión estará formada por tres representantes de cada parte y se reunirá siempre que las necesidades así lo requieran, siendo de aplicación lo dispuesto en artículos 15 a 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

16. El texto del Convenio incluye otros compromisos adicionales, que asumen las partes intervinientes, en sus cláusulas, Cuarta, Vigencia, con referencia a su prórroga; Séptima, Modificación y Régimen de Resolución; y Octava, Régimen jurídico y jurisdicción aplicables, todos ellos de carácter instrumental y necesario para fijar y delimitar correctamente, el desarrollo de las previsiones del convenio.

17. A la vista de lo expuesto, debe indicarse que las previsiones y compromisos desarrollados en las cláusulas del Convenio, se consideran adecuados a la finalidad y objeto del mismo.

III. CONCLUSION.

18. Se informa favorablemente, el Borrador de Convenio a suscribir entre el Instituto Nacional de Estadística y el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, para la realización de la encuesta de Morbilidad Hospitalaria 2017, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Este es el informe que emito que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.